

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argéntina,etc.

## CREACIÓN DEL ENTE FEDERAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE SANTA FE

Art. 1: Crease como persona jurídica de derecho público y bajo el régimen de organismo descentralizado con autarquía económico-financiera, una corporación estatal cuya misión sera coadyuvar a la reparación y reconstrucción del tejido social, urbano y productivo de la Ciudad de Santa Fe, capital de esa Provincia, zonas aledañas, otras localidades de la misma y departamentos afectados por las inundaciones del Río Salado que acaecieron en últimos días de abril y primeros días de mayo de 2003.

- Art. 2: Se denominará Ente Federal para la Reconstrucción de Santa Fe, tendrá domicilio legal y sede central en la Ciudad de Santa Fe y plazo de duración de 24 meses, prorrogables por plazos sucesivos de un año, por decisión fundada del Poder Ejecutivo.
- Art. 3: Será gobernado por una Junta Central integrada por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, que la presidir& el Sr. Ministro del Interior y el Sr. Intendente de la Ciudad de Santa Fe.
- <u>Art. 4:</u> Un Director Ejecutivo, con rango equivalente a Secretario de la Presidencia, designado a propuesta de la Junta Central sera responsable directo de la gerencia general del Ente y del desarrollo de las tareas que se le encomienden. Conducira un Equipo **Técnico** con personal altamente capacitado, transferido desde otros organismos o contratado, en todos lo casos por estricta **selección** y orden de **mérito**.
- Art. 5: El ente contará con un Comité Consultivo, integrado por quince miembros, cuyas funciones serán "ad-honorem" y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta para la fijación de las líneas de acción y la evaluación de su avance, seleccionados entre personalidades representativas de todos los sectores sociales, productivos, académicos y espirituales de la región comprendida.

## Art. 6: Serán funciones del Ente:

- a) Coordinar todos los medios, recursos y facultades propias del Estado Nacional que por su emplazamiento o utilidad **estratégica** sean necesarios y efectivos para cumplir su **misión** propia;
- Administrar, ejecutar y transferir los fondos que el Gobierno Nacional le asigne, **así** como los que reciba de la asistencia y **cooperación** interprovincial e internacional, de fuentes pública o privada, incluyendo donaciones y **préstamos** de fomento,
- Concentrar estudios y dictámenes provenientes de la cooperación internacional, universitaria, humanitaria o de cualquier origen tendientes a elaborar, primero, en un plazo no mayor a diez días el Plan de Contingencia que permita contener los efectos de la catástrofe y paliar los daños emergentes y, segundo, el Plan de Reconstrucción cuya finalidad sea atender y corregir las causas del



## H. Cámara de Diputados de la Nación

siniestro, evitar definitivamente su **producción** en el futuro y converger con un esfuerzo de ordenamiento territorial para el desarrollo sustentable y el crecimiento productivo con equidad;

d) Servir de agente o unidad ejecutora para la implementación de decisiones de reparación o reconstrucción resueltas en su área jurisdiccional por el Gobierno Nacional, o, en el marco de la respectiva Ley Provincial u Ordenanza, por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe o la Municipalidad de Santa Fe.

**Art. 7:** La legislatura de la Provincia de Santa Fe y el Consejo Deliberante de la Ciudad de Santa Fe **podrán** adherir y ratificar el contenido de la presente **Ley** en tanto y en cuanto el gobierno del mismo y su actividad combinan espacios jurisdiccionales propios de sus respectivas esferas de autonomía.

Art. 8: Un grupo bicameral de seguimiento integrado por nueve legisladores nacionales será desigoado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación para servir de comisión especial parlamentaria de análisis de las políticas emprendidas para la reparación y reconstrucción del área y la población afectada y controlar periódica y regularmente el cumplimiento de su misión y funciones por parte del organismo instituido en la presente norma.

## Art. 9: El Ente contará con los siguientes recursos:

- a) Presupuesto Nacional
- b) Créditos Nacionales e Internacionales
- c) Donaciones.
- d) Otros recursos con destino al ente.
- e) Para dotar los fondos del Ente.

**Art. 10:** Comnníquese al Poder Ejecutivo.

UBEN H. GIUSTINIANI PUTADO DE LA NACION

CARLOS WAUL IPARRAGUIRRE

Sarah A. Sicazo

ANDHUGO G. STORERO DIPUTADO DE LA NACION